

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2026

PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 44/2026 , promovida por Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de la República.	5955

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de marzo del año en curso y publicado en las listas de notificación el treinta y uno de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio inicial y anexo presentados por la Fiscal General de la República, se advierte que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“II. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.

Artículos 6, 13 y 14 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, publicada en el periódico oficial de la entidad el 25 de febrero de 2026 (en adelante Ley de Extorsión).”

II. Admisión.

Con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la copia certificada de la designación de la promovente como Fiscal General de la República, expedida el tres de diciembre de dos mil veinticinco por la Presidenta y la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y en términos del artículo 19, fracción XXIV, de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**, que establece:

Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República
La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:
(...)

III. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la referida Ley Reglamentaria, con copia simple del oficio inicial, dese vista a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tabasco**, para que rindan sus informes dentro del **plazo de quince días hábiles**.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con copia del oficio inicial córrase traslado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su informe envíe copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, decretos, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Documental.

Se tiene por exhibida la documental que la promovente acompaña a su escrito, de conformidad con los artículos 31 y 59 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XXIV. Aquellas facultades establecidas en los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Fiscal General de la República, y (...).

² **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** La norma cuya inconstitucionalidad se reclama fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad el **veinticinco de febrero de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **veintiséis de febrero al veintisiete de marzo de dos mil veintiséis**. Consecuentemente, si el oficio inicial fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal el **veintiséis de marzo del año en curso**, es inconcuso que la acción de inconstitucionalidad **es oportuna**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."**

VI. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, la promovente designa como delegados a las personas que menciona y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente la solicitud.**

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tabasco.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 838/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de diez de abril de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la **acción de inconstitucionalidad 44/2026**, promovida por la **Fiscalía General de la República**. Conste.

DVH/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T19:55:27Z / 10/04/2026T13:55:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3c 8e 43 31 01 b4 42 ba 2a fb ed f6 53 9a a1 cc 0a 92 7c 53 2d 0d 25 2b 65 58 19 3b 94 41 74 cf 6f f8 c8 13 a0 38 04 2c 68 bf 97 56 98 e3 20 54 40 99 ed 86 d5 51 3f 7f c9 a1 3f d7 b0 b4 ac c7 11 d6 f5 27 75 0c 42 5d 2a f3 eb f6 96 23 c5 f4 bf f6 ff c7 54 04 bc fa 7d bf 3b 95 9c f8 9f 38 28 66 81 0a 95 f6 22 ca ba 89 d9 c4 db ef c1 b2 c0 8d 80 a7 97 ef b2 d3 a2 b2 ee 7a 56 1a 6a 71 7c 2f 5c 7b be 06 19 93 9a 07 cd 2a 05 7e 27 32 dc a9 dd 37 53 c2 f7 ba 8d 20 0b 2b 25 44 a7 56 f4 7b 9c db 39 d0 0d 37 ee 3c 68 1e 93 1f 95 24 03 3c a5 c5 24 c7 e2 b8 82 22 f4 2d 49 6a 1c 77 c0 15 29 1b fc a2 62 66 14 59 1e d5 df 50 bf 25 77 3f 3f d4 12 f4 01 4a 60 4c bc bb 01 b1 cf c0 d2 7a 2f 86 e5 d0 ef 7f 9e 36 5c 69 5d a1 84 c3 67 51 55 bb 99 ef d6 73 33 8f b2 92 46 fa 17 4b 92 6d 45 89 c9 d4 a8 c6 80 c0 53 b7 32 2e 6c 18 30 56 11 ab 50			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T19:55:27Z / 10/04/2026T13:55:27-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000010d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T19:55:27Z / 10/04/2026T13:55:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1331215			
	Datos estampillados	6B88130858DCD7DE951BED525730136BF111B274AFF74D1652A87F133521FEE1617E6			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF82021HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T19:33:46Z / 10/04/2026T13:33:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 d0 95 b7 54 09 5e 4f fb ad 9f 88 c2 7c 52 80 14 d4 83 7e ca 42 86 74 de 42 68 07 c7 94 6e 62 50 15 de 94 f4 91 1b 31 e3 f7 3c be 7f 8b af d9 6c b5 73 b9 45 59 47 e6 7c 25 49 8d cf 6e b2 41 c1 40 59 94 07 74 0c f1 e9 80 00 ff d8 37 0b bb 3d 50 54 60 7f 36 52 10 04 75 4f 35 e5 17 58 ed 07 f3 50 2d 6c 64 80 49 c8 95 c3 e3 bf ef e0 eb da 48 24 03 5c e4 ee de 78 01 de ea e9 a0 36 5d 83 4f b5 29 d5 5c cc 56 3e ce 91 f8 7a 2d 12 e1 24 03 83 2c d2 33 23 f3 25 15 08 d1 a2 1c 5a 84 6a 9a e9 97 b6 a4 63 20 3c 64 d8 0b 1a a8 f7 69 89 9d bc 83 d8 d9 e1 51 cd 16 88 6d fe e6 a7 16 e2 ca 8d 7b 56 39 8d 84 4c 99 e3 21 b4 3f 22 30 b0 e5 fb d6 13 a8 65 38 92 3c 51 90 5a 58 4a 92 76 51 1a cd 21 19 5d eb 0a d6 86 e1 37 66 9b 95 ae fb 79 78 80 7e f9 12 1b 8d d7 f0 50 77 70 db			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T19:33:45Z / 10/04/2026T13:33:45-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T19:33:46Z / 10/04/2026T13:33:46-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1330946			
	Datos estampillados	3389FDB0DD342DF456D5A1067AEFB8B4B7C04FF0C20F69D9453115562C6F8F263E99B			